



ELKARLAN
GUBERNUO BASCO

ELIKADURA KATEAREN LEGEAREN FUNTSEZKO PUNTUAK - PUNTOS CLAVE DE LA LEY DE LA CADENA ALIMENTARIA



LEY DE LA CADENA ALIMENTARIA

Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Modificada por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre.



¿CUÁL ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN?

- Todas las **operaciones comerciales** entre los operadores que intervienen en la cadena alimentaria, desde la producción hasta la distribución, excepto transporte.
- Productos agrícolas y alimentarios, (animales vivos y piensos).
- Operaciones comerciales **>1.000€**



Autoridad de Ejecución en Euskadi:

Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias





Cumplimiento de la Ley de la Cadena Alimentaria

OBLIGACIONES

- Formalizar todos los **contratos por escrito** antes de la entrega.
- Precio pactado debe **cubrir los costes de producción / adquisición**.
- Cumplir con los **plazos de pago**: máx. 30 días percederos
máx. 60 días no percederos
- Conservar toda la **documentación** durante **4 años**.
- **Registro de los contratos** a partir del 30/06/2023.



Cumplimiento de la Ley de la Cadena Alimentaria

PRÁCTICAS PROHIBIDAS

- Destruir valor en la cadena.
- Hacer promociones que induzcan a error sobre la imagen o el precio de los productos.
- Repercutir el riesgo de los pactos promocionales a eslabones anteriores.

¿CÓMO DEBEN FORMALIZARSE LOS CONTRATOS ALIMENTARIOS?

Por escrito.

Antes de la entrega.

En todas las fases de comercialización.

Conservar copia firmada por ambas partes.

Excepciones a la formalización de los contratos por escrito:

- Compra-venta inferior a 1.000 €.
- Pago al contado con factura acreditativa.
- Primera venta de productos del sector pesquero y acuícola, mediante subasta a la baja con factura.
- Entregas a las cooperativas u otras y entidades asociativas por parte de sus socios según lo recogido en sus estatutos.
- Hostelería y restauración con facturación <10M€ y servicios de alojamiento con facturación <50M€.





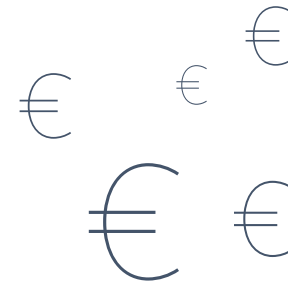
¿CUÁL ES EL CONTENIDO MÍNIMO DE INFORMACIÓN QUE DEBEN TENER LOS CONTRATOS?

1. Identificación de las **partes** contratantes.
2. **Objeto del contrato**, indicando las categorías y referencias contratadas que también se podrán concretar con la orden de pedido.
3. **Precio del contrato**, con expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija o variable.
4. **Condiciones de pago**.
5. Condiciones de **entrega y puesta a disposición** de los productos.
6. **Derechos y obligaciones** por parte de las partes contratantes.
7. **Información que deben suministrarse** las partes entre sí, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
8. **Duración del contrato**, indicando expresamente la fecha de entrada en vigor, condiciones de renovación y modificación.
9. Causas, formalización y efectos de la **extinción del contrato**.
10. Conciliación y procedimiento para la **resolución de conflictos**.
11. **Penalizaciones** por no conformidades o incidencias.
12. **Excepciones** por causa de fuerza mayor.

Existen **contratos homologados** en algunos sectores por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. [Contratos tipo agroalimentarios \(mapa.gob.es\)](http://mapa.gob.es)



¿CÓMO DEBE ESTABLECERSE EL PRECIO DEL CONTRATO ALIMENTARIO?



- El productor debe **conocer sus costes de producción y documentarlos**.
- Determinado por **factores objetivos, verificables y no manipulables**. La simple mención de que el precio acordado cubre los costes no es válida.
- Debe incluir **todos los pagos y descuentos** que se puedan aplicar.
- Puede ser **cuantía fija** o **precio variable**. (establecer la fórmula de cálculo en el contrato)





¿QUÉ PUEDE OCURRIR EN LA NEGOCIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO ALIMENTARIO?

😊 El precio ofertado por el comprador es superior a sus costes y le ofrece un margen que le satisface.

😐 El precio ofertado, si bien es superior a los costes efectivos de producción, no supone al productor, a su juicio, un margen suficiente para su actividad. La Ley no cubre este supuesto, que queda dentro del margen de decisión empresarial de ambas partes.

😞 El precio ofertado no supera los costes asumidos por el productor. Éste debe hacerlo constar de manera expresa en la negociación y se lo debe hacer saber al comprador. Para ello, es una buena práctica, por ejemplo, **dejar constancia por correo electrónico** de que **el precio ofertado no cubre el coste**. Si por cualquier razón el productor primario **se viera forzado a firmar este contrato**, debe saber que la **cláusula relativa al precio es nula y puede exigir resarcimiento en sede judicial**.



PLAZOS DE PAGO

Uva de vinificación con Denominación de Origen, Indicaciones Geográficas Protegidas u otras figuras de calidad y que en el contrato aparezca recogida la validación de cosecha:

- **Pago básico:** máx. en los 30 días desde la última entrega.
- **Pago extra:** tras la validación de la cosecha en la fecha acordada en el contrato.

Nota interpretativa sobre la aplicación en los contratos de compraventa de uva de vinificación. Madrid, 6 de julio de 2015 Secretario General de Agricultura y Alimentación



En la **primera venta** de un productor primario al siguiente operador de la cadena, **el precio** que se establezca **debe ser obligatoriamente superior al total de los costes asumidos por el productor.**

A partir de ese precio, en los **siguientes eslabones** el precio siempre será **igual o superior.**



¿LAS
COOPERATIVAS
TIENEN QUE
GARANTIZAR LOS
COSTES EFECTIVOS
DE PRODUCCIÓN A
CADA UNO DE SUS
SOCIOS?

SÍ,

debe asegurarse que
se cubren los costes
asumidos por los
productores.





DENUNCIA

Elementos mínimos:

- Identificación expresa del denunciante.
- Identificación expresa del denunciado.
- Explicación clara y concreta de los hechos que se están denunciando, acompañándose de los documentos necesarios de prueba.
- Fechas concretas en las que han acontecido los hechos.

La Autoridad de Ejecución adoptará todas las medidas necesarias para proteger la identidad de los denunciantes

Registro de Contratos Alimentarios.

Real Decreto 1028/2022, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Registro de Contratos Alimentarios.



¿DEBEN
INSCRIBIRSE
TODOS LOS
CONTRATOS?

NO. Sólo los contratos
alimentarios formalizados con
productores primarios y las
agrupaciones de estos.

¿QUIÉN
INSCRIBE LOS
CONTRATOS?



Inscribe quien
compra.



¿DÓNDE SE INSCRIBEN LOS CONTRATOS?

En la aplicación electrónica,
“Registro de Contratos Alimentarios”
www.aica.gob.es.

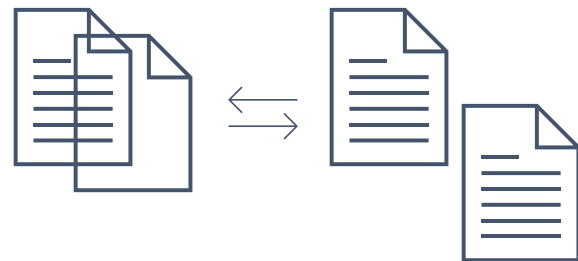
REGISTRO DE
CONTRATOS
ALIMENTARIOS



Los compradores deben darse de alta en el Registro como paso previo a la inscripción de los contratos alimentarios.



¿ES OBLIGATORIO INSCRIBIR LOS CONTRATOS?



Sí, contratos formalizados a partir del 30 de junio de 2023.

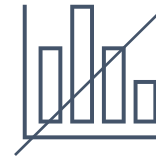
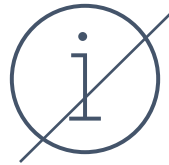
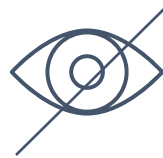
Para los contratos alimentarios formalizados antes del 30 de junio de 2023, solamente los **anexos, información complementaria y modificaciones** referidas a dichos contratos alimentarios, antes de la entrega del producto objeto del contrato.

Todos los documentos deben estar firmados por las dos partes.

No es un registro público.

No tiene fines informativos, ni estadísticos.

Sus datos no podrán ser objeto de explotación.



La no inscripción del contrato en el Registro es una infracción leve.

No formalizar un contrato por escrito es una infracción grave.



EUSKADI Euzko Lehiaketa
CONSEJO VASCO

Eskerrik asko.

Muchas gracias.

Contacto:
katea@euskadi.eus